



**RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 012-2024-FCCSS-UNACH/C**

Colpa Matara, 24 de enero del 2024

**VISTOS:**

El Oficio N° 015–2024–FCCSS–UNACH/C., el Informe N° 001-2024-EPE/FCS-UNACH., Récord de notas, solicitud de reserva de matrícula; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y demás normatividad aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.3) Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, de acuerdo con el artículo 186° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que la matrícula es un acto formal, jurídico y voluntario, por el que se alcanza la condición de estudiante de la UNACH. La matrícula implica que la institución asume el compromiso de instruir académica y profesionalmente a cada estudiante. Los estudiantes adquieren determinados deberes y derechos y se obligan a formarse y participar en la vida universitaria de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias que rigen. La matrícula es regulada por el Reglamento de Matrícula de la UNACH.

Que, según el artículo 41° del Reglamento de Matrícula de la Oficina General de Servicios Académicos, de la UNACH, sobre la reserva de matrícula, establece que es un procedimiento mediante el cual el estudiante ejerce el derecho de postergar su matrícula, debidamente fundamentada y acreditada, con opinión del Subcoordinador de la respectiva escuela profesional. Además, el artículo 42°, refiere que, sólo procede la reserva de la matrícula, hasta treinta (30) días después de haber iniciado el ciclo académico y se formaliza mediante la emisión de resolución de Facultad.

Que, de acuerdo al artículo 225°, del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en cuanto al reinicio de los estudios, en el literal a) indica que, el estudiante de la UNACH tiene derecho a reservar su matrícula por tres (03) años académicos o seis (06) ciclos académicos consecutivos o alternos como máximo. Sobrepasado este tiempo, perderá su condición de estudiante de la UNACH.



Universidad Nacional Autónoma de Chota  
Facultad de Ciencias de la Salud  
**SECRETARÍA ACADÉMICA**



**RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 012-2024-FCCSS-UNACH/C**

Colpa Matara, 24 de enero del 2024

Que, mediante el Informe N° 001-2024-EPE/FCS-UNACH, de fecha 03 de enero del 2024, el Dr. Isaias Wilmer Dueñas Sayaverde, Subcoordinador de la Escuela Profesional de Enfermería, indica que el estudiante Miguel Ángel Rojas Rojas, identificado con código universitario 2023021025, ha solicitado la reserva de matrícula en todas las asignaturas correspondientes al segundo ciclo del semestre académico 2023-II, del plan de estudios 2016-II; por lo tanto, su dependencia solicita ser aprobado mediante acto resolutivo, ya que cumple con los requisitos establecidos.

Que, mediante el Oficio N° 015-2024-FCCSS-UNACH/C, de fecha 15 de enero del 2024, el Dr. Hernán Tafur Coronel, Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, autoriza emitir la resolución de facultad, aprobando la reserva de matrícula del estudiante antes indicado, en el semestre académico 2023-II; y,

Estando de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, los cuales establecen que el (la) Coordinador (a) es quien dirige la política académica y administrativa de la Facultad y, en uso de sus atribuciones legales debe firmar y disponer la publicación de las resoluciones de Facultad, por lo tanto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** la RESERVA de matrícula, en el Semestre Académico 2023-II, del estudiante **Miguel Ángel Rojas Rojas**, con código universitario 2023021025, correspondiente al segundo ciclo de la Escuela Profesional de Enfermería.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** a la Unidad de Registro y Matrícula de la Dirección de Servicios Académicos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.


**ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
-----  
**Dr. HERNÁN TAFUR CORONEL**  
COORDINADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
  
-----  
**Dr. JOSÉ ÁNDER ASEÑO ALARCÓN**  
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc.  
Facultad de Ciencias de la Salud.  
Dir. de Servicios Académicos.  
Subcoordinación EPE.  
Estudiantes.  
Archivo.